FECHA INFORME PREVIO AUDIENCIA 6 NOVIEMBRE DE 2024

SGC: 7735

DESPACHO JUDICIAL: **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO:** VERBAL NO. RAD 11001-41-89-004-2021-00766-00

**DE:** SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

**CONTRA:** LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C

LLAMADOS EN GARANTÍA: NO

TIPO DE VINCULACIÓN: DEMANDA DIRECTA

FECHA NOTIFICACIÓN: 25/10/2023 10 DÍAS VENCE 9 NOVIEMBRE DE 2023

FECHA SINIESTRO: N/A.

AUDIENCIA PREJUDICIAL: SI VALOR ULTIMO OFRECIMIENTO $ 0

**FECHA AUDIENCIA: 20 NOVIMEBRE DE 2024 A LAS 9:30 AM**

**HECHOS:** EN EL AÑO 2016 LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA EMITIERON PÓLIZAS DE SEGURO DE CRÉDITO Y PÓLIZAS DE VIDA DEUDORES, PARA AMPARAR LOS RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE PAGO OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, A AQUELLAS PERSONAS QUE ESTANDO EN MORA DE PAGO DE UNA MULTA O INFRACCIÓN DE TRÁNSITO SE ACOGIERON A LAS FACILIDADES DE PAGO DE LA ENTIDAD.

2. PARA GARANTIZAR EL POSIBLE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO SE EMITIÓ UNA PÓLIZA DENOMINADA “INSOLVENCIA DE PAGO”, LA CUAL EN REALIDAD NO AMPARA EL INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE LA INSOLVENCIA DEL DEUDOR, SINO QUE SE TRATA DE UN SEGURO DE CRÉDITO QUE AMPARA EL INCUMPLIMIENTO DE LA FACILIDAD DE PAGO MOTIVADA POR CUALQUIER RAZÓN Y NO NECESARIAMENTE PRODUCTO DE LA QUIEBRA O INSOLVENCIA DEL DEUDOR.

3. EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL SEGURO DE CRÉDITO SE INCLUYÓ COMO TOMADOR Y ASEGURADO AL DEUDOR QUE SUSCRIBIÓ EL ACUERDO DE PAGO CON LA SEC. DE MOVILIDAD, Y COMO BENEFICIARIA A LA SEC. DE MOVILIDAD.

4. SE PACTARON GARANTÍAS Y EXCLUSIONES EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LAS PÓLIZAS.

5. EN EL MES DE MARZO DE 2020 LA SEC. DE MOVILIDAD PRESENTÓ SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN DE VARIOS ACUERDOS DE PAGO INCUMPLIDOS A LA EQUIDAD.

6. LA EQUIDAD DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN FORMULANDO OBJECIÓN TOTAL, CON FUNDAMENTO EN LAS CONDICIONES DEL SEGURO DE CRÉDITO Y QUE AL PARECER SE SUSCRIBIÓ ENTRE EL OPERADOR BRAND EQUITY, EL INTERMEDIARIO ASESORES ALIADOS DE SEGUROS LTDA Y LA EQUIDAD.

7. EN EL MES DE MAYO LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD PRESENTÓ SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN, ADUCIENDO DESCONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO Y MALA FE DE LA EQUIDAD, DANDO TRASLADO DE SU INCONFORMIDAD A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA LA EQUIDAD RATIFICO OBJECION

**LA DEMANDA HABLA SOBRE ESTAS POLIZAS:****4823-6895-19422-20809-18870-2466-18764-6886-18508-6968-18201-6651-5996-14844 Y 2818.**

 -SDM – Póliza Insolvencia de Pago (Seguro de Crédito) – Póliza No. 4823 – Acuerdo de Pago No. 2970292 signado entre el señor Jiovanny Peña Fajardo identificado con C.C. No. 13.617.011.

- SDM – Póliza Insolvencia de Pago (Seguro de Crédito) – Póliza No. 6895 – Acuerdo de Pago No. 2978034, signado entre el señor Pedro Alfonso Castellanos Barbosa, identificado con C.C. No. 13.895.149.

- SDM – Póliza Insolvencia de Pagos (Seguro de Crédito) – Póliza No. 19422 – Acuerdo de Pago No. 2986372, signado entre el señor Ángel María Polania Pérez identificado con C.C. No. 14.010.918.

- SDM – Póliza Insolvencia de Pagos (Seguro de Crédito) – Póliza No. 20809 – Acuerdo de Pago No. 2987967, signado entre el señor Rulver Ovalle Cárdenas, identificado con C.C. No. 14.013.967.

- SDM – Póliza Insolvencia de Pagos (Seguro de Crédito) – Póliza No. 18870 – Acuerdo de Pago No. 2985750, signado entre el señor Camilo Andrés Cárdenas Ortiz, identificado con C.C. No. 14.254.028.

- SDM – Póliza Insolvencia de Pagos (Seguro de Crédito) – Póliza No. 2466 – Acuerdo de Pago No. 2968240, signado entre el señor Enrique Vicente Hernández Bruce, identificado con C.C. No. 14.315.725.

- SDM – Póliza Insolvencia de Pagos (Seguro de Crédito) – Póliza No. 18764 – Acuerdo de Pago No. 2985618, signado entre el señor Hernán Rengifo Estrada identificado con C.C. No. 14.981.820.

- SDM – Póliza Insolvencia de Pagos (Seguro de Crédito) – Póliza No. 6886 – Acuerdo de Pago No. 2973092, signado entre el señor Carlos Andrés Arenas Guatibonza identificado con C.C. No. 15.518.625.

- SDM – Póliza Insolvencia de Pagos (Seguro de Crédito) – Póliza No. 18508 – Acuerdo de Pago No. 2985323, signado entre el señor Ramiro Antonio Vique Giraldo identificado con C.C. No. 16.111.600.

- SDM – Póliza Insolvencia de Pagos (Seguro de Crédito) – Póliza No. 6968 – Acuerdo de Pago No. 2973189, signado entre el señor José Alberto Giraldo Giraldo, identificado con C.C. No. 16.112.638.

- SDM – Póliza Insolvencia de Pagos (Seguro de Crédito) – Póliza No. 18201 – Acuerdo de Pago No. 2990734, signado entre el señor José Wilmar Muñoz Gómez, identificado con C.C. No. 16.137.547.

- SDM – Póliza Insolvencia de Pagos (Seguro de Crédito) – Póliza No. 6651 – Acuerdo de Pago No. 2972842, signado entre el señor Alexander Cardona Cortes, identificado con C.C. No. 16.161.680.

- SDM – Póliza Insolvencia de Pagos (Seguro de Crédito) – Póliza No. 5996 – Acuerdo de Pago No. 2925639, signado entre el señor Jhon Vicente Martínez Paz, identificado con C.C. No. 16.508.666.

- SDM – Póliza Insolvencia de Pagos (Seguro de Crédito) – Póliza No. 14844 – Acuerdo de Pago No. 2981170, signado entre el señor Fabio Edwar Alegría Ferrin, identificado con C.C. No. 16.537.329.

- SDM – Póliza Insolvencia de Pagos (Seguro de Crédito) – Póliza No. 2818 – Acuerdo de Pago No. 2968623, signado entre el señor Luis Alberto Bernal Fonseca, identificado con C.C. No. 17.148.832.

**LA SUBSANACION DE LA DEMANDA HABLA SOBRE ESTAS POLIZAS:**15210 – 3286 – 18923 – 15563 – 6717 – 8263 – 6181 – 16414 – 20158 – 21123 – 19488 – 21190 – 17479 – 2996 – 18570 –

1. Póliza No. 15210 – Acuerdo de Pago No. 2981584

2. Póliza No. 3286 – Acuerdo de Pago No. 2969073

3. Póliza No. 18923 – Acuerdo de Pago No. 2985813

4. Póliza No. 15563 – Acuerdo de Pago No. 2982022

5. Póliza No. 6717 – Acuerdo de Pago No. 2972918

6. Póliza No. 8263 – Acuerdo de Pago No. 2974629

7. Póliza No. 6181 – Acuerdo de Pago No. 2972288

8. Póliza No. 16414 – Acuerdo de Pago No. 2984181

9. Póliza No. 20158 – Acuerdo de Pago No. 2987221

10. Póliza No. 21123 – Acuerdo de Pago No. 2988333

11. Póliza No. 19488 – Acuerdo de Pago No. 2986456

12. Póliza No. 21190 – Acuerdo de Pago No. 2988407

13. Póliza No. 17479 – Acuerdo de Pago No. 2984169

14. Póliza No. 2996 – Acuerdo de Pago No. 2968805

15. Póliza No. 18570 – Acuerdo de Pago No. 2985381



Pero loa anexos de la subsanación de la demanda si son los correctos de la demanda.

**PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

1.QUE SE DECLARE LA EXISTENCIA DE LOS CONTRATOS DE SEGURO **LA DEMANDA HABLA SOBRE ESTAS POLIZAS:4823-6895-19422-20809-18870-2466-18764-6886-18508-6968-18201-6651-5996-14844 Y 2818.**

2. QUE SE DECLARE QUE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, ES BENEFICIARIA A TÍTULO ONEROSO DE LOS CONTRATOS DE SEGURO, CONSTITUIDOS A TRAVÉS DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO **LA DEMANDA HABLA SOBRE ESTAS POLIZAS:4823-6895-19422-20809-18870-2466-18764-6886-18508-6968-18201-6651-5996-14844 Y 2818.**

3.Se declare que la sociedad demandada, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** y/o **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., COMPAÑIAS DE SEGUROS**, identificada con N.I.T. 860.028.415-5 Y 830.008.686-1, **incumplió**, la obligación de **indemnizar** a la secretaria Distrital de Movilidad por cuenta de los siniestros ocurridos y asegurados en los contratos de seguro, constituidos en las pólizas: **4823-6895-19422-20809-18870-2466-18764-6886-18508-6968-18201-6651-5996-14844 Y 2818.**

3. QUE SE DECLARE QUE LA MANIFESTACIÓN REALIZADA POR LA SOCIEDAD DEMANDADA **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** Y/O **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., COMPAÑIAS DE SEGUROS,** A TRAVÉS DEL OFICIOS DEL 13 DE MARZO Y 27 DE ABRIL DE 2020, FIRMADO POR LA GERENTE LEGAL DE INDEMNIZACIONES, DE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE SEGUROS QUE RESPALDA LOS ACUERDOS DE PAGO CITADOS, A PARTIR DE LA INFRACCIÓN DE LA GARANTÍA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1.061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ES INEFICAZ.

- **CONDENATORIAS**

**PRIMERA:** Consecuencia de lo anterior, se ordene a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** y/o **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., COMPAÑIAS DE SEGUROS**, identificada con N.I.T. 860.028.415-5 y 830.008.686-1, **hacer efectiva** Póliza N. 4823 – Acuerdo de Pago No. 2970292 signado entre el señor Jiovanny Peña Fajardo identificado con C.C. No. 13.617.011, frente a la obligación crediticia contenida en el Preacuerdo de pago por multas por infracciones a las normas de tránsito No. 2970292 del 28 de enero de 2016. amparo establecido en la citada Póliza de Insolvencia de Pagos (Seguro de Crédito), el cual asciende a la suma de Un millón cuatrocientos veinticinco mil trescientos pesos M/Cte., ($ 1.425.300).

Póliza No. 17417 – Acuerdo de Pago No. 6895 – Acuerdo de Pago No. 2978034, signado entre el señor Pedro Alfonso Castellanos Barbosa, identificado con C.C. No. 13.895.149, frente a la obligación crediticia contenida en el Preacuerdo de pago por multas por infracciones a las normas de tránsito No. 2978034 del 17 de febrero de 2016. amparo establecido en la citada Póliza **Secretaría Distrital de Movilidad** Calle 13 # 37 - 35 Teléfono: (1) 364 9400 www.movilidadbogota.gov.co Información: Línea 195 Página **11** de **58** de Insolvencia de Pagos (Seguro de Crédito), el cual asciende a la suma de setecientos setenta y nueve mil quinientos pesos M/Cte., ($ 779.500).

Póliza No. 19422 – Acuerdo de Pago No. 2986372, signado entre el señor Ángel María Polania Pérez identificado con C.C. No. 14.010.918, frente a la obligación crediticia contenida en el Preacuerdo de pago por multas por infracciones a las normas de tránsito No. 2986372 del 30 de junio de 2016. amparo establecido en la citada Póliza de Insolvencia de Pagos (Seguro de Crédito), el cual asciende a la suma de, novecientos treinta y cinco mil doscientos pesos M/Cte. ($ 935.200).

Póliza No. 20809 – Acuerdo de Pago No. 2987967, signado entre el señor Rulver Ovalle Cárdenas, identificado con C.C. No. 14.013.967, frente a la obligación crediticia contenida en el Preacuerdo de pago por multas por infracciones a las normas de tránsito No. 2987967 del 19 de julio de 2016. amparo establecido en la citada Póliza de Insolvencia de Pagos (Seguro de Crédito), el cual asciende a la suma Un millón trescientos ochenta y seis mil quinientos pesos M/Cte., ($1.386.500).

Póliza No. 18870 – Acuerdo de Pago No. 2985750, signado entre el señor Camilo Andrés Cárdenas Ortiz, identificado con C.C. No. 14.254.028, frente a la obligación crediticia contenida en el Preacuerdo de pago por multas por infracciones a las normas de tránsito No. 2985750 del 24 de junio de 2016.amparo establecido en la citada Póliza de Insolvencia de Pagos (Seguro de Crédito), el cual asciende a la suma de un millón doscientos veinte siete mil ochocientos pesos M/Cte., ($ 1.227.800).

Póliza No. 2466 – Acuerdo de Pago No. 2968240, signado entre el señor Enrique Vicente Hernández Bruce, identificado con C.C. No. 14.315.725, frente a la obligación crediticia contenida en el Preacuerdo de pago por multas por infracciones a las normas de tránsito No. 2968240 del 01 de julio de 2016. amparo establecido en la citada Póliza de Insolvencia de Pagos (Seguro de Crédito), el cual asciende a la suma de seiscientos ochenta y seis mil setecientos pesos M/Cte., ($ 156.300)

Póliza No. 18764 – Acuerdo de Pago No. 2985618, signado entre el señor Hernán Rengifo Estrada identificado con C.C. No. 14.981.820, frente a la obligación crediticia contenida en el Preacuerdo de pago por multas por infracciones a las normas de tránsito No. 2985618 del 22 de junio de 2016. amparo establecido en la citada Póliza de Insolvencia de Pagos (Seguro de Crédito), el cual asciende a la suma de tres millones setenta y seis mil ochocientos pesos M/Cte., ($ 3.076.800).

Póliza No. 6886 – Acuerdo de Pago No. 2973092, signado entre el señor Carlos Andrés Arenas Guatibonza identificado con C.C. No. 15.518.625, frente a la obligación crediticia contenida en el Preacuerdo de pago por multas por infracciones a las normas de tránsito No. 2973092 del 17 de febrero de 2016. amparo establecido en la citada Póliza de Insolvencia de Pagos (Seguro de Crédito), el cual asciende a la suma de un millón doscientos sesenta y nueve mil quinientos pesos M/Cte., ($ 1.269.500).

Póliza No. 18508 – Acuerdo de Pago No. 2985323, signado entre el señor Ramiro Antonio Vique Giraldo identificado con C.C. No. 16.111.600, frente a la obligación crediticia contenida en el Preacuerdo de pago por multas por infracciones a las normas de tránsito No. 2985323 del 20 de junio de 2016. amparo establecido en la citada Póliza de Insolvencia de Pagos (Seguro de Crédito), el cual asciende a la suma dos millones quinientos dos mil cien pesos M/Cte., ($ 2.502.100).

Póliza No. 6968 – Acuerdo de Pago No. 2973189, signado entre el señor José Alberto Giraldo Giraldo, identificado con C.C. No. 16.112.638, frente a la obligación crediticia contenida en el Preacuerdo de pago por multas por infracciones a las normas de tránsito No. 2973189 del 3 de febrero de 2016. amparo establecido en la citada Póliza de Insolvencia de Pagos (Seguro de Crédito), el cual asciende a la suma de seiscientos treinta y cuatro mil cien pesos M/Cte., ($ 634.100).

Póliza No. 18201 – Acuerdo de Pago No. 2990734, signado entre el señor José Wilmar Muñoz Gómez, identificado con C.C. No. 16.137.547, frente a la obligación crediticia contenida en el Preacuerdo de pago por multas por infracciones a las normas de tránsito No. 2990734 del 23 de agosto de 2016. amparo establecido en la citada Póliza de Insolvencia de Pagos (Seguro de Crédito), el cual asciende a la suma de un millón quinientos noventa y un mil seiscientos pesos M/Cte., ($1.591.600).

Póliza No. 6651 – Acuerdo de Pago No. 2972842, signado entre el señor Alexander Cardona Cortes, identificado con C.C. No. 16.161.680, frente a la obligación crediticia contenida en el Preacuerdo de pago por multas por infracciones a las normas de tránsito No. 2972842 del 15 de febrero de 2016. amparo establecido en la citada Póliza de Insolvencia de Pagos (Seguro de Crédito), el cual asciende a la suma de cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos pesos M/Cte., ($453.500).

Póliza No. 5996 – Acuerdo de Pago No. 2925639, signado entre el señor Jhon Vicente Martínez Paz, identificado con C.C. No. 16.508.666, frente a la obligación crediticia contenida en el Preacuerdo de pago por multas por infracciones a las normas de tránsito No. 2982684 del 02 de septiembre de 2016. amparo establecido en la citada Póliza de Insolvencia de Pagos (Seguro de Crédito), el cual asciende a la suma de quinientos quince mil seiscientos pesos M/Cte., ($515.600).

Póliza No. 14844 – Acuerdo de Pago No. 2981170, signado entre el señor Fabio Edwar Alegría Ferrin, identificado con C.C. No. 16.537.329, frente a la obligación crediticia contenida en el Preacuerdo de pago por multas por infracciones a las normas de tránsito No. 2981170 del 02 de mayo de 2016. amparo establecido en la citada Póliza de Insolvencia de Pagos (Seguro de Crédito), el cual asciende a la suma de novecientos treinta y dos mil seiscientos pesos M/Cte., ($932.600).

Póliza No 2818 – Acuerdo de Pago No. 2968623, signado entre el señor Luis Alberto Bernal Fonseca, identificado con C.C. No. 17.148.832, frente a la obligación crediticia contenida en el Preacuerdo de pago por multas por infracciones a las normas de tránsito No. 2968623 del 12 de enero de 2016. amparo establecido en la citada Póliza de Insolvencia de Pagos (Seguro de Crédito), el cual asciende a la suma de un millón ochocientos cuarenta mil seiscientos pesos M/Cte., ($1.840.600).

VALOR TOTAL PRETENSIONES DE LA DEMANDA SUMANDOLAS $ 18.727.000

**DÉCIMA SEXTA:** Se condene a la demandada al pago de las costas y agencias en derecho.

Que se declare que la manifestación realizada por la sociedad demandada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** y/o **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., COMPAÑIAS DE SEGUROS,** a través del oficios del 13 de marzo y 27 de abril de 2020, firmado por la Gerente Legal de Indemnizaciones, de dar por terminado el contrato de seguros que respalda los acuerdos de pago citados, a partir de la infracción de la garantía, con fundamento en el artículo 1.061 del Código de Comercio, es ineficaz.

**JURAMENTO ESTIMATORIO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que estimo razonadamente la cuantía del presente proceso, en son Treinta y Tres Millones Cincuenta mil pesos M/cte., **($ 33.050.000)** correspondientes a los saldos insolutos de los acuerdos de pago suscritos entre los deudores de multas por infracciones a las normas de tránsito y la Secretaria Distrital de Movilidad

VALOR TOTAL PRETENSIONES DE LA DEMANDA $ 33.050.000

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| VALOR  | POLIZA | NOMBRE  | N. ACUERDO  |
| 1.425.300 | 4823 | Jiovanny Peña Fajardo  | 2970292 |
| 779.500 | 17417 | Pedro Alfonso Castellanos Barbosa | 6895 – Acuerdo de Pago No. 2978034 |
| 935.200 | 19422 | Ángel María Polania Pérez | 2986372 |
| 1.386.500 | 20809 | Rulver Ovalle Cárdenas | 2987967 |
| 1.227.800 | 18870 | Camilo Andrés Cárdenas Ortiz | 2985750 |
| 156.300 | 2466 | Enrique Vicente Hernández Bruce | 2968240 |
| 3.076.800 | 18764 | Hernán Rengifo Estrada | 2985618 |
| 1.269.500 | 6886 | Carlos Andrés Arenas Guatibonza | 2973092 |
| 2.502.100 | 18508 | Ramiro Antonio Vique Giraldo  | 2985323 |
| 634.100 | 6968 | José Alberto Giraldo Giraldo | 2973189 |
| 1.591.600 | 18201 | José Wilmar Muñoz Gómez | 2990734 |
| 453.500 | 6651 | Alexander Cardona Cortes | 2972842 |
| 515.600 | 5996 | Jhon Vicente Martínez Paz | 2925639 |
| 932.600 | 14844 | Fabio Edwar Alegría Ferrin | 2981170 |
| 1.840.600 | 2818 | Luis Alberto Bernal Fonseca | 2968623 |
| 18.727.000 |  |  |  |
|  |  |
|  |  |  |  |
| **EXCEPCIONES:** |  |  |  |

## EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA RESPECTO A LA EQUIDAD VIDA -EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS PACTADAS EN LAS PÓLIZAS NOS. 4823-6895-19422-20809-18870-2466-18764-6886-18508-6968-18201-6651-5996-14844 Y 2818.- PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO-EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN POR LA NO REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO EN LAS PÓLIZAS NOS. 4823-6895-19422-20809-18870-2466-18764-6886-18508-6968-18201-6651-5996-14844 Y 2818-RESPETO AL PRINCIPIO INDEMNIZATORIO- LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA Y AUSENCIA DE COBERTURA PARA LOS INTERESES - EXCEPCIÓN GENÉRICA - objeción al juramento estimatorio - objeción al juramento estimatorio

VIGENCIA AFECTADA: N/A

RAMO: SEGURO DE CRÉDITO AGENCIA

EXPIDE: 100001 BOGOTA CALLE 100

PLACA: N/A

VALOR ASEGURADO: 18.727.000

DEDUCIBLE: .00

EXCESO: NO $

CONTINGENCIA: PROBABLE

RESERVA ACTUAL SINIESTRO: $0

 RESERVA SUGERIDA MEJOR ESTIMACIÓN: $ 18.727.000

**CONCEPTO DEL APODERADO DESIGNADO PARA EL CASO**: EL INCUMPLIMIENTO DEL DEUDOR ES EL RIESGO ASEGURADO.

EL INTERÉS QUE SE PROTEGE ES EL DEL ACREEDOR PARA EL CASO LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD QUE OTORGA UN CRÉDITO AL DEUDOR, Y SE BUSCA PROTEGER LAS AFECTACIONES EN SU PATRIMONIO.

NO SE LOGRÓ APORTAR CON LA CONTESTACIÓN EL DOCUMENTO QUE PRUEBE ACEPTACIÓN DE LA GARANTÍA POR LA SECRETARIA DE MOVILIDAD PORQUE NO FUE HALLADO POR EL ÁREA DE INDEMNIZACIONES Y SUSCRIPCIÓN.

SE EVIDENCIA DENTRO DE LA GARANTÍA QUE SE ESTABLEZCA UN PLAZO DETERMINADO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO, COMO SE PONE DE PRESENTE EN LA OBJECIÓN.

EN LA GARANTÍA SE DIJO QUE LAS GESTIONES DE COBRO ESTUVIERAN INCLUIDAS COMO GARANTÍA Y NO SE INDICA EXPRESAMENTE QUE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEBA DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A SU MANUAL DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO; POR LO CUAL, LA CONDICIÓN NO ES EXIGIBLE COMO GARANTÍA.

AHORA QUE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD PUEDE ACREDITAR A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO; ES DECIR, QUE HUBO UN INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO Y QUE EL MISMO SE HA EXTENDIDO DE MANERA CONSECUTIVA POR MÁS DE 24 MESES (RESOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO); ASÍ COMO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, DEMOSTRANDO POR CUALQUIER MEDIO COMO PUDRÍA SER UN ESTADO DE CUENTA O CERTIFICACIÓN, CUAL ES EL SALDO DE LA OBLIGACIÓN; SIN QUE NECESARIAMENTE SE CONDICIONE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN A LA ENTREGA DE LOS SOPORTES O DOCUMENTOS ENUMERADOS EN LA PÓLIZA.

TAMPOCO HEMOS DADO POR TERMINADO NINGÚN DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS VIGENTES CON LA RESPETIVA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA. Y ADEMÁS ALGUNAS DE LAS RECLAMACIONES FUERON PAGADAS.

AUNQUE EL SGC 7556 QUE LLEVO TAMBIEN LA SUSCRITA FUE FALLO A FAVOR DONDE SE DECLARO PROBADA LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION, Y DIANA PEDROZO OBTUVO FALLO A FAVOR A LA AUDIENCIA ASISTIO EL DR LAURENS SGC 7734 Y EN PROCESO REASIGNADO A LA DRA HEILYN BAUTISTA FALLO ANTICIPADO A FAVOR PROSPERANDO LA PRESCRIPCION DENTRO DEL SGC 7732 DECLARO PROBADA LA PRESCRIPCION.

ADJUNTO ANÁLISIS DEL RIESGO LEGAL BAJO LA HERRAMIENTA DOFA:

|  |  |
| --- | --- |
| **DEBILIDADES** | **OPORTUNIDADES** |
| \* EVIDENTE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO | \*POSIBILIDAD DE TRANSAR ANTES DE SENTENCIA, EXCLUYENDO PAGO DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SIN TENER EN CUENTA INTERESES MORATORIOS |
| **FORTALEZAS** | **AMENAZAS**  |
| N/A | \*RIESGO LEGAL CON EFECTOS REPUTACIONALES PARA LA ASEGURADORA |

**SOLICITUD AUTORIZACIÓN: 0**

**QUEDAMOS SUJETOS A LO QUE DECIDA POR FALLO EL JUEZ EL PROCESO ES UN VERBAL SUMARIO= UNICA INSTANCIA, ES DECIR EL FALLO NO ADMITE APELACION, LO QUE SE DECIDA SE DEBERA DE CUMPLIR.**

CLAUDIA JIMENA LASTRA

ABOGADA